

## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

### REUNIDOS

De una parte, el señor Francisco Javier Lafuente Sancho, rector Magnífico de la **Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)**, según el Decreto 453/2024, de 19 de noviembre (publicado en el DOGC núm. 9294 de 20 de noviembre), en nombre y representación de esta institución que tiene la sede social en el Campus Universitario s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), y que tiene el número de identificación fiscal Q-0818002-H, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 61, párrafo m) de los Estatutos.

De la otra, Prof. Rosa Noemí Devés Alessandri, Rectora de la Universidad de Chile, según el Decreto N°115, de 2022, del Ministerio de Educación, en relación con el D.F.L. N.º 3, de 2006, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Chile, y que tiene el rol único nacional número 4.775.065-2, que actúa en nombre y representación de esta Institución, en virtud de las competencias que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Chile,.

Las partes se reconocen la capacidad mutua para formalizar este convenio, y

### MANIFIESTAN

- I. Que la Universitat Autònoma de Barcelona, como institución de derecho público y de enseñanza superior destinada a la investigación, la docencia y al estudio, tiene atribuidas, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión y el desarrollo de la sociedad
- II. Que la Universitat Autònoma de Barcelona es una universidad líder que imparte una docencia de calidad, diversificada, multidisciplinaria y flexible, ajustada a las necesidades de la sociedad y adaptada a los nuevos modelos de la Europa del conocimiento, con interés y sensibilidad hacia la realidad que la envuelve.
- III. Que la Universidad de Chile, como Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.
- IV. Que la Universidad de Chile asume con compromiso y vocación de excelencia, la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, cumpliendo su misión por medio de la construcción de liderazgo en el

desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y el postgrado.

V. Que la Universidad de Chile, por expresa permisión contenida en el artículo 11 de sus Estatutos, puede establecer relaciones institucionales de colaboración con otras entidades nacionales, internacionales o extranjeras, en el ámbito de sus funciones universitarias.

VI. Que ambas instituciones valoran de forma positiva la cooperación conjunta y, por este motivo, consideran conveniente la formalización de este convenio, a fin de establecer el marco de actuación que regirá entre las partes y al cual se adaptaran las sucesivas actuaciones que se lleven a término en este sentido.

Por esto, las instituciones abajo firmantes formalizan el presente convenio, que someten a las siguientes

### CLÁUSULAS

**Primera.** - El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universidad de Chile, para la cooperación conjunta en materia académica, científica, cultural, de investigación, movilidad y actividades de interés institucional.

Los objetivos del convenio son:

1. Promover las relaciones de carácter académico, científico y cultural entre la UAB y la Universidad de Chile.
2. Desarrollar la participación en simposios y reuniones académicas, programas académicos a corto plazo, y actividades y programas de educación en línea en materias de interés común para estas instituciones.
3. Fomentar el intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado, así como de profesores y personal.
4. Fomentar la transferencia del conocimiento de la Universidad a la sociedad, así como el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros materiales de interés para estas instituciones.
5. Fomentar el debate y el intercambio de experiencias, sobre todos aquellos temas que puedan beneficiar a ambas instituciones.
6. Fomentar las actividades conjuntas de investigación y publicaciones, proyectos conjuntos de desarrollo curricular y la co-supervisión de tesis doctorales.

**Segunda.** – El desarrollo de esta colaboración se deberá establecer a través de una programación anual y específica, que se elaborará de común acuerdo entre las partes, a iniciativa de la comisión mixta que se regule en este convenio.

Esta programación anual deberá ser aprobada por cada una de las partes, de acuerdo con los procedimientos que tengan previstos al efecto, y formalizada mediante los convenios específicos correspondientes.

**Tercera.** – Cada proyecto, programa de actuación y/o programa de formación, o el desarrollo de cualquier modalidad de colaboración que se lleve a efecto en el marco de este convenio de colaboración deberá de ser objeto de un convenio específico, que incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto, finalidad, período de vigencia y, si procede, ámbito geográfico.
- b) Descripción del plan de actuación, plazos y modalidades de realización.
- c) Obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- d) Presupuesto y/o responsabilidades económicas concretas asumidas por cada parte. Con independencia de los compromisos económicos adquiridos por cada una de las partes, en la medida en que el convenio específico no disponga expresamente lo contrario, cada una de las partes asumirá los gastos propios de su personal.
- e) Otros aspectos que se consideren esenciales para la ejecución de la actuación concreta.

**Cuarta.** - En el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma de este convenio se constituirá una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será la encargada de hacer el seguimiento y la evaluación de la colaboración, así como de las acciones previstas. Igualmente, será la encargada de proponer actividades concretas destinadas a cumplir el objetivo de este convenio.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año y será presidida por los Directores de Relaciones Internacionales de cada Universidad. La propia comisión será la responsable de regular su funcionamiento, el sistema de toma de acuerdos y cualquier otro aspecto necesario para su desarrollo.

**Quinta.** - Las Partes no serán responsables ante daños que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas Partes. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, disputas laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control razonable de las Partes.

**Sexta.** - Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de

2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

**Séptima.** – Al respecto de la materia concerniente a la propiedad industrial y atendido que se trata de un convenio de colaboración científica, resulta conveniente establecer que las partes respecto de todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten a causa o con ocasión, directa o indirecta, del Convenio, será de propiedad de la parte que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades que no guarden relación con los fines del mismo, destacando que las partes conservarán todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logos, bases de datos y demás bienes protegidos por la actual legislación, y cualquier utilización de ellas deberá ser autorizada expresamente por la otra parte.

**Octava.** - Toda publicación que se derive de las acciones desarrolladas a través de este convenio hará referencia a las instituciones que lo conforman, según la normativa que cada una de ellas tenga para la utilización del logotipo y la imagen corporativa, y según lo que dispone esta cláusula.

En los casos en que, como consecuencia de la suscripción de este convenio y en aplicación de lo que se regula, alguna de las partes considere necesario utilizar el/los logo/s de la otra parte, se deberá solicitar una autorización previa y por escrito especificando el uso que se pretende.

La autorización será expresa y por escrito y en ella se deberá especificar el uso para los cuales se autoriza la utilización del (los) logotipo(s), así como el periodo de tiempo durante el cual se autoriza el uso que, en ningún caso, será superior a la duración de este convenio.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos anteriores, cuando la utilización de los logotipos y marcas de la otra parte tengan carácter lucrativo para la entidad que lo quiere hacer servir, será necesario informar a la titular de los derechos sobre el logotipo y/o marcas, y se deberá formalizar el correspondiente contrato de licencia de marca.

**Novena.** - Cuando las partes lo consideren necesario, los convenios específicos derivados de este convenio podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas, en los términos y condiciones que se establezcan en los convenios específicos correspondientes al efecto.

**Décima.** - Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad la información interna de cada institución, los datos personales y datos sensibles a los que tengan acceso o que eventualmente tengan acceso, en virtud de la suscripción de este convenio o de los convenios específicos que se deriven, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en los mismos.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la suscripción de este convenio y de los convenios específicos que se deriven, conforme a lo que dispone el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo i del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la Unión Europea, garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de los datos de carácter personal.

Además, se tendrán que aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

Cada parte será también responsable de dar íntegro cumplimiento a las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales y datos sensibles, en especial, las contenidas en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

En el mismo sentido, se hace presente que el convenio y todos los documentos e informaciones compartidos por una parte a la otra, vinculados directa o indirectamente con lo comprometido, serán tratados cómo información confidencial, la que no podrá ser utilizada sino para los objetivos respecto de los cuales ha sido compartida y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin previo acuerdo de las partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la especie de cada país.

**Undécima.** - El incumplimiento de lo que dispone este convenio o los convenios específicos que de éste se deriven, sus anexos, adendas y disposiciones legales aplicables, deberán comunicarse de forma fehaciente y de manera inmediata a la parte incumplidora para que, en un plazo no superior a 15 días, dé cumplimiento a las estipulaciones pactadas.

En caso de que no se proceda a corregir el incumplimiento, dentro del plazo establecido, la parte que lo alega podrá rescindir anticipadamente el convenio.

**Duodécima.** - Este convenio marco se podrá resolver por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
2. Imposibilidad legal o material sobrevenida para cumplir el objeto del convenio.
3. Pérdida del objeto del convenio o extinción de alguna de sus partes.
4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, de conformidad con lo que se establece en este convenio.

5. El incumplimiento por una de las partes, de acuerdo con la cláusula precedente.
6. Cualquier otra causa general establecida en la legislación vigente de ambos países.

En el supuesto de extinción del convenio marco, las acciones concretas concertadas al amparo de los convenios específicos, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y términos pactados hasta su total cumplimiento.

**Decimotercera.** - Cualquier modificación que altere sustancialmente las disposiciones de este convenio deberá ser pactada entre las partes y formalizada a través de la correspondiente adenda debidamente suscrita.

**Decimocuarta.** - Este convenio entrará en vigor a partir de la última fecha de firma de los representantes autorizados de ambas Instituciones y permanecerá vigente por un periodo de 4 años, prorrogables por acuerdo escrito de las partes, por periodos anuales sucesivos, hasta un máximo de 8 años, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de resolverlo, con seis meses de antelación a la fecha pretendida para su término.

En el caso de terminación anticipada, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones o actividades ya iniciadas deberán continuar hasta su debida conclusión.

**Decimoquinta.** - Este convenio marco tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

**Decimosexta.** - Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio, será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no fuera posible, las partes renuncian a su propio fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

**Decimoséptima,** - Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de empresa, ventura conjunta o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

**Decimooctava.** - El presente instrumento podrá ser suscrito en uno o más ejemplares, ya sea mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada), conforme a la Ley N.º 19.799. Todos los ejemplares, indistintamente de su formato físico o electrónico (.pdf, .doc., entre otros), tendrán el valor de un instrumento original y producirán los mismos efectos legales. Las partes reconocen la plena validez de las firmas obtenidas por correo electrónico, plataformas de gestión documental u otros medios digitales, aceptándolas como auténticas, y teniendo éstas la misma validez y efectos que una firma manuscrita original.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente convenio en la fecha de la firma.

Por la Universitat Autònoma de Barcelona:

Por la Universidad de Chile:

Francisco Javier Lafuente Sancho  
Rector

Prof. Rosa Noemí Devés Alessandri  
Rectora